

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

3980 *ORDEN 2176/2007, de 6 de noviembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y del acceso a las prestaciones y servicios del sistema.*

Corresponde a la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de asistencia social, garantizar el desarrollo de la acción social mediante un sistema público de servicios sociales destinado a contribuir al bienestar social mediante la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impidan o dificulten el pleno desarrollo de los individuos o de los grupos en que se integran. Y así lo establece el artículo 1.2 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

En el ámbito del sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el título VI de la precitada Ley 11/2003, se regula la atención social a las personas dependientes con el objeto de atender situaciones de dependencia permanentes o transitorias que dificulten el desarrollo integral de las personas. En este sentido se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, mediante el Decreto 63/2006, de 20 de julio, incorporándose la Dirección General de Coordinación de la Dependencia.

Además, el 15 de diciembre de 2006, se publica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución, que crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con objeto de articular las estructuras que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y garantizar por la Administración General del Estado un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio español.

De acuerdo con los artículos 27.1 y 28.2 de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, corresponde a las Comunidades Autónomas determinar los órganos de valoración de la situación de la dependencia y emitir el correspondiente dictamen y resolución de reconocimiento de la situación de dependencia. Por otra parte, el mismo artículo 27, en su apartado 2, establece que el grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo aprobado mediante Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 39/2006 ya citada, se establecerá un Programa Individual de Atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del ciudadano de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel.

Por todo ello, es necesario regular el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, así como el procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención, con

el fin de facilitar el acceso a los derechos establecidos en la precitada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y de convalidar y homologar las baremaciones ya efectuadas por la Comunidad de Madrid, lo que se realiza mediante la presente Orden. Con ello se pretende causar las mínimas molestias a las personas en situación de dependencia ya valoradas y que están disfrutando de algún tipo de prestación.

De acuerdo con las competencias que corresponden a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y artículo 1.1 del Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y ámbito

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento aplicable en la Comunidad de Madrid para la valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, y el procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en los capítulos III y IV del título I de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Capítulo I

Reconocimiento del grado y nivel de dependencia

Artículo 2

Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia los españoles que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y residan en la Comunidad de Madrid en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3

Inicio del procedimiento y presentación de la solicitud

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o quien ostente su representación. En el caso de personas con discapacidad atendidas en plazas residenciales, centros de día, ocupacionales y de rehabilitación psicosocial de la red pública de la Comunidad de Madrid y de personas mayores que ocupen plazas residenciales o centros de día de la misma red pública, se considerará implícitamente solicitado el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única y la disposición transitoria primera de la presente Orden.

2. La solicitud se formalizará en el modelo oficial incluido en el Anexo de la presente norma, y se presentará en el registro que corresponda a los Centros de Servicios Sociales Municipales del domicilio del solicitante. Podrán, asimismo, presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el Registro General de la Comunidad de Madrid, o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En estos casos, se remitirá por la Consejería a los registros que correspondan a los Centros de Servicios Sociales Municipales.

Artículo 4*Documentación*

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE del solicitante.
- b) Acreditación de la representación del solicitante, en su caso, y fotocopia compulsada del DNI/NIE del representante.
- c) Documento emitido por el Ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud. A los Servicios Sociales Municipales les corresponderá elaborar y presentar dicho documento, salvo en los supuestos a que se refieren la disposición adicional única y transitoria primera de la presente Orden.
- d) Documento/s emitido por los Ayuntamientos correspondientes que acrediten la residencia en la nación española durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de residentes que carezcan de la nacionalidad española deberán presentar certificado emitido por el Ministerio del Interior que acredite el cumplimiento de los mismos períodos.
- e) Informe de salud suscrito por un médico del sistema público de salud, salvo las personas que tengan reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona a quienes se refiere la disposición adicional única de la presente Orden.
- f) En su caso, copia compulsada de la resolución de reconocimiento del complemento de gran invalidez u otro documento que acredite que el solicitante es pensionista de gran invalidez.
- g) En su caso, copia compulsada de la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad. Cuando la resolución haya sido emitida por la Comunidad de Madrid se recabará de oficio a la Dirección General de Servicios Sociales por el órgano instructor, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5*Subsanación de la solicitud*

Los Servicios Sociales Municipales examinarán las solicitudes y requerirán, en su caso, al interesado para que, en un plazo de diez días, aporte la documentación necesaria para resolver. Transcurrido dicho plazo, si no la aportara, se entenderá desistido en su solicitud.

Artículo 6*Informe sobre el entorno y remisión del expediente*

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe social sobre el entorno en el que viva el interesado y remitirán el expediente completo a la Dirección General competente en materia de dependencia.

Artículo 7*Citación para reconocimiento*

1. La Dirección General competente en materia de dependencia, una vez completo el expediente, comunicará al interesado el día, hora y lugar en que haya de realizarse el reconocimiento correspondiente para valorar la situación de dependencia.

2. En el supuesto de imposibilidad de realización del reconocimiento a que se refiere el apartado anterior, por causa imputable al interesado, se le tendrá por desistido en el procedimiento salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 8*Valoración de la situación de dependencia*

1. La valoración se realizará por profesionales adscritos a la Dirección General competente en materia de dependencia. Los valoradores podrán organizarse en equipos de trabajo en función de las áreas territoriales atendidas y de las características de las personas objeto de valoración.

2. Las funciones de los valoradores serán las siguientes:

- a) Aplicación del protocolo del Baremo de Valoración de los grados y niveles de Dependencia (BVD) y de la Escala de Valoración Específica para menores de tres años (EVE) de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el baremo para la valoración del grado y niveles de la situación de de-

pendencia, aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

- b) Análisis y revisión de los informes de salud y del entorno social en el que viva el interesado.
- c) Asistencia técnica y asesoramiento, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado y nivel, en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Consejería competente en materia de dependencia y a requerimiento de la misma.
- d) Aquellas otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 9*Dictamen sobre el grado y nivel de dependencia*

El personal responsable de las funciones de apoyo técnico de la valoración emitirá un dictamen técnico teniendo en cuenta el resultado de la valoración realizada, el cual se pronunciará sobre el grado y nivel de dependencia y sobre aquellos otros extremos que se consideren relevantes en función de cada caso. El dictamen se elevará a la Dirección General competente en materia de dependencia.

Artículo 10*Resolución del procedimiento*

1. La Dirección General competente en materia de dependencia resolverá el procedimiento en el plazo máximo de seis meses, teniendo en cuenta el dictamen al que se refiere el artículo 9. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente. La resolución reconocerá, en su caso, la situación de dependencia y determinará los servicios o prestaciones que, con carácter general, correspondan al grado y nivel reconocidos, sin perjuicio del derecho a solicitar su revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

2. La efectividad del derecho a la prestación será a partir del día siguiente a la fecha de solicitud o del día primero de enero del año en el que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, fije la efectividad para el grado y nivel de que se trate. Si el beneficiario no estuviera recibiendo el servicio o prestación que se le reconoce en el momento de la solicitud, la fecha de efectos será aquella en la que se incorpore al servicio o comience a percibir la prestación de manera efectiva.

Artículo 11*Revisión de grado y nivel de dependencia*

Podrá ser objeto de revisión el grado y nivel de dependencia transcurridos, al menos, dos años desde el último reconocimiento, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, salvo que se acredite suficientemente la mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia o el error en el diagnóstico o en la aplicación del baremo.

Capítulo II*Programa Individual de Atención***Artículo 12***Inicio del procedimiento*

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia derivado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas, se iniciará de oficio por el órgano que haya emitido la resolución de grado y nivel de dependencia el establecimiento de un Plan Individual de Atención.

Cuando la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia emitida se refiera a un grado y nivel no implantado, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se iniciará desde el primer día del año en el que proceda la implantación del grado y nivel de dependencia que le haya sido reconocido.

Artículo 13*Elaboración del Programa Individual de Atención*

1. El órgano competente requerirá al interesado que aporte, en el plazo máximo de un mes, la documentación económica justificativa de su capacidad económica con el fin de determinar la partici-

pación del beneficiario en el pago de las prestaciones y servicios que le pudieran corresponder.

2. La Dirección General competente en materia de dependencia elaborará la propuesta de Programa Individual de Atención teniendo en cuenta, fundamentalmente, el dictamen técnico, el informe social sobre el entorno, la consulta del beneficiario y, en su caso, de su familia o de su representante legal.

3. En la propuesta de Programa Individual de Atención se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del interesado entre los servicios y prestaciones previstos en la normativa vigente sobre dependencia para su grado y nivel y en la legislación propia de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se tendrán en cuenta los recursos disponibles, pudiéndose recabar del sistema público de servicios sociales los informes que se consideren convenientes.

Artículo 14

Resolución del procedimiento

1. La Dirección General competente en materia de dependencia, teniendo en cuenta la documentación que obre en el expediente, resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia o desde el primer día del año en el que proceda la implantación del grado y nivel de dependencia que le haya sido reconocido cuando esta sea posterior al reconocimiento de la situación de dependencia.

2. El Programa Individual de Atención contendrá los servicios y prestaciones propuestos, con indicación de las condiciones individuales para su prestación y la participación en el coste del mismo del beneficiario, según el desarrollo normativo estatal en esta materia.

3. El Programa Individual de Atención incorporará aquellos servicios que esté disfrutando el interesado en el momento de la solicitud incluidos en el catálogo de la Ley 39/2006, que quedarán incorporados como recursos de atención a la dependencia.

4. Se dará traslado de la resolución y de la documentación necesaria a las unidades competentes para su ejecución y seguimiento, en función del tipo de servicio o prestación reconocida.

5. En cualquier momento del procedimiento anterior de la resolución y, en todo caso, hasta la adjudicación del servicio o prestación correspondiente, cuando se compruebe que se han experimentado cambios relevantes en la situación del solicitante, la Dirección General competente podrá requerir al interesado al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para acceder al servicio o prestación.

Artículo 15

Revisión del Programa Individual de Atención

1. El Programa Individual de Atención podrá ser revisado en los siguientes casos:

- a) Se revisará de oficio por la Dirección General competente en los siguientes supuestos:
 1. Cuando se produzca una revisión del grado o nivel de dependencia reconocido siempre que cambie el catálogo de servicios.
 2. Cuando se disponga de un recurso más adecuado para el beneficiario.
 3. Por traslado de residencia a la Comunidad de Madrid.
 4. Cuando existan circunstancias razonadas que aconsejen su revisión.
 5. En cualquier caso, se revisará el Programa Individual de Atención cada tres años.
- b) Excepcionalmente podrá revisarse el Programa Individual de Atención (PIA) a instancia del interesado siempre que se acredite una variación en las condiciones de salud o en la situación de su entorno que pudiera motivar una modificación del servicio o prestación económica concedida.

2. Los servicios y prestaciones económicas reconocidos podrán ser modificados o extinguidos por la unidad competente para su gestión y seguimiento, de acuerdo con lo establecido por su normativa específica y, en todo caso, en función de la situación personal de beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Personas que tengan reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de septiembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía

Las personas que tengan reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de septiembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía, el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia no precisará de nueva valoración, ni requerirá la aportación de informe de salud ni de entorno de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 2, del Real Decreto 504/2007, y se tramitará por la Dirección General competente en materia de dependencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Usuarios atendidos en plazas residenciales y de centro de día de la red pública de atención a personas mayores de la Comunidad de Madrid

1. A los efectos de proceder al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se entenderán valorados como grandes dependientes, con el nivel correspondiente, a los usuarios atendidos en plazas residenciales y de centro de día de la red pública de atención a personas mayores de la Comunidad de Madrid, que hayan solicitado y obtenido plaza en dichos centros conforme al baremo establecido, en la Orden 1377/1998, de 13 de julio, y en la Orden 597/1999, de 23 de abril.

A estos efectos, tendrán reconocido el grado III, nivel 2, aquellas personas que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 30 puntos, y el grado III, nivel 1, aquellas con una puntuación entre 26 y 29 puntos, ambos inclusive, del apartado "incapacidad física y psíquica del solicitante" de las citadas Ordenes.

2. A los usuarios a que se refiere el apartado anterior quedará incorporado en su Programa Individual de Atención el servicio del que estén disfrutando antes de la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Subsanación de solicitudes

Todas aquellas solicitudes de reconocimiento de situación de dependencia, formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, que hayan sido remitidas a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia sin algunos de los documentos previstos en los artículos 4 y 6 de la misma, deberán ser completadas documentalmente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de impresos

Se habilita a la Dirección General competente en materia de dependencia para modificar los modelos de impresos que se incluyen en los Anexos a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación para la interpretación de la Orden

Se autoriza a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia para la interpretación y desarrollo de la presente Orden y resolver las incidencias que puedan producirse en su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Vigencia de la norma

La presente Orden será de aplicación para la tramitación de las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Madrid, a 6 de noviembre de 2007.

ANEXO I



Comunidad de Madrid

Sello de Registro de entrada en el centro de presentación	Sello de Registro de Entrada en la Consejería
---	---

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA**

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2006)

(Antes de cumplimentar la solicitud lea atentamente las instrucciones consignadas al dorso)

I SOLICITANTE

1. Datos personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
			<input type="checkbox"/> DNI/NIF	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro			
Nº:								
FECHA NACIMIENTO		SEXO		NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL		
Día	Mes	Año	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer				
DOMICILIO (Calle / Plaza)			Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD			PROVINCIA		COMUNIDAD AUTÓNOMA			
TELÉFONO FIJO			TELÉFONO MÓVIL		CORREO-E			
¿ TIENE SEGURIDAD SOCIAL ?					Nº AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL			
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Beneficiario					

2. Datos sobre la situación de dependencia

2.1 ¿Ha solicitado anteriormente el reconocimiento de la situación de dependencia? Sí No
Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad en que lo solicitó: y año

2.2 ¿Tiene reconocido grado de minusvalía? Sí No
Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad donde se efectuó: y año

2.3 ¿Tiene reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona para los actos esenciales de la vida? Sí No
Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad donde se efectuó: y año

2.4 ¿Tiene reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez? Sí No
Si la respuesta ha sido afirmativa indique la localidad donde se efectuó: y año

3. Datos de residencia

3.1 ¿ Es usted emigrante español/a retornado/a ? Sí No
Si la respuesta es afirmativa indique la fecha del retorno definitivo: día mes año

3.2 ¿Reside legalmente en la actualidad en España ? Sí No

3.3 ¿Ha residido legalmente en España durante cinco años? Sí No
De estos cinco años, ¿han sido dos inmediatamente anteriores a la fecha de esta solicitud? Sí No
Si la respuesta es afirmativa indique:

Períodos	Localidad	Provincia/Comunidad
.....
.....
.....

II DATOS DE CONVIVENCIA				
Indique los datos de las personas que residan con usted en su domicilio				
NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FECHA NACIMIENTO	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE

III CAPACIDAD ECONÓMICA

1. Datos sobre la renta

¿ Tiene ingresos o rentas propios ? Sí No

1.1 RENTAS DE TRABAJO O PRESTACIONES ECONÓMICAS

Concepto	Empresa, Organismo o Persona	Cuantía Anual

1.2 RENTAS DE DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tipo de Actividad	Rendimientos Íntegros (anual)

1.3 RENTAS DE CAPITAL

Concepto	Rendimientos Íntegros (anual)

1.4 GANANCIAS Y PLUSVALÍAS PATRIMONIALES

Concepto	Rendimientos Íntegros (anual)

2. Datos sobre el patrimonio

¿ Realiza usted Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio ? Sí No

¿ Es titular de bienes y derechos de contenido económico, excluyendo la vivienda habitual ? Sí No

Si la respuesta es afirmativa indique:

BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD

Concepto	Valor	Deudas y Obligaciones

3. Datos sobre prestaciones públicas

1. ¿ Percibe una pensión de gran invalidez ? Sí No

2. ¿ Percibe una pensión no contributiva de invalidez con complemento por necesidad de otra persona ? Sí No

3. ¿ Percibe el subsidio por ayuda de tercera persona de la LISMI ? Sí No

4. ¿ Percibe una asignación económica por hijo a cargo con complemento por necesidad de otra persona ? Sí No

Si la respuesta es afirmativa indique:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PERCEPTOR	D.N.I.	CUANTÍA MENSUAL	ENTIDAD QUE LA RECONOCE (Marque con una X)
			<input type="checkbox"/> INSS <input type="checkbox"/> ISFAS <input type="checkbox"/> MUFACE <input type="checkbox"/> MUGEJU

IV OTROS DATOS

1. ¿Está siendo atendido en su domicilio ? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa señale los servicios que actualmente se le prestan en su domicilio, así como Organismo o entidad prestataria:
 Teleasistencia
 Ayuda a domicilio

¿Está siendo atendido en su domicilio por algún familiar o persona de su entorno ? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa indique los siguientes datos:

DATOS PERSONALES DEL CUIDADOR NO PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIE		NACIONALIDAD		Relación (indique parentesco o relación)		
DOMICILIO (Calle / Plaza)			Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA/COMUNIDAD		¿Desde qué fecha reside en esta localidad? (Indique la fecha)				

2. ¿Se encuentra usted atendido en un Centro de Día o Centro de Noche ? Sí No
 Si la respuesta es afirmativa indique los siguientes datos:
 Denominación del Centro
 Nombre del organismo o entidad
 Dirección del Centro Localidad.....

3. ¿Se encuentra usted atendido en un Centro residencial? Sí No
 Temporal Permanente
 Denominación del Centro
 Nombre del organismo o entidad
 Dirección del Centro Localidad.....

4. ¿Tiene usted contratado un servicio de asistencia personal ? Sí No

5. Indique sus preferencias entre los posibles servicios/prestaciones que, en su caso, pueda recibir.....

V DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN					
			<input type="checkbox"/> DNI/NIF	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Pasaporte/Otro	<input type="checkbox"/> CIF		
			Nº:					
DOMICILIO (Calle / Plaza)			Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD		PROVINCIA		COMUNIDAD AUTÓNOMA		TELÉFONO		
RELACIÓN CON EL INTERESADO		<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> GUARDADOR DE HECHO						

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud
- Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.
- Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia, cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En, a de de 200...

Fdo.:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que corresponden al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema; todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La falsedad de los datos proporcionados, así como la obtención o disfrute fraudulento de prestaciones pueden ser constitutivo de sanción. (Título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia)

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

ANTES DE ESCRIBIR, LEA DETENIDAMENTE LOS APARTADOS DE LA SOLICITUD. ESCRIBA CON CLARIDAD Y EN LETRAS MAYÚSCULAS.

UNA VEZ QUE DISPONGA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR, DEBERÁ ENTREGARLA, JUNTO A LA SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA, EN EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DONDE ESTÉ EMPADRONADO.

I. SOLICITANTE

1. Datos personales

En este apartado se consignarán todos los datos personales del posible beneficiario.
Si usted ostenta doble nacionalidad, indique las dos en el apartado correspondiente.

2. Datos sobre la situación de dependencia

Si tuviera la consideración de persona con discapacidad deberá aportar copia compulsada de la resolución o certificado del IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma que acredite su grado de minusvalía. En su caso, se deberá aportar copia compulsada de la resolución de reconocimiento del complemento de gran invalidez.

3. Datos de residencia

Relacione los períodos y lugares de residencia en territorio nacional, consignando el mes y año de inicio y el mes y año de finalización de residencia en cada localidad.

Si el solicitante tiene nacionalidad de algún país de la Comunidad de la Unión Europea, indique los períodos de residencia en dichos países.

Si el solicitante es menor de cinco años, los datos de residencia se referirán a los cumplidos por aquella persona que ejerza la guarda y custodia del menor.

III. CAPACIDAD ECONÓMICA

1. Datos sobre la renta

En este apartado deberá consignar si percibe o posee rentas o ingresos propios. En caso afirmativo tenga en cuenta:

1.1. *Rentas de trabajo o prestaciones económicas.*

Declare sus rentas de trabajo por cuenta propia o ajena, así como las pensiones o prestaciones periódicas abonadas por cualquier Régimen público o privado de Previsión Social, indicando:

- Concepto: La procedencia de las rentas: salario, trabajos por horas o similares, tipo de pensión o prestación, indicando expresamente si percibe asignación por hijo a cargo.
- Cuantía anual: La suma total anual bruta de cada concepto
- Empresa u organismo: El que lo abone.

1.2. *Rentas derivadas de actividades económicas.*

Declare sus rentas

- Tipo de actividad
- Rendimientos íntegros

1.3. *Rentas de capital.*

En el supuesto de disponer de bienes muebles y/o inmuebles, consignará el concepto de los mismos y los rendimientos íntegros obtenidos (intereses, dividendos, alquileres, etc.) en cuantía anual.

1.4. *Ganancias y plusvalías patrimoniales.*

En el supuesto de haber obtenido ganancias o plusvalías derivadas de bienes muebles y/o inmuebles, consignará en el concepto el origen de las mismas (reparto beneficios acciones, venta de acciones o fondos de inversión, venta de un bien inmueble, etc.) y en los rendimientos íntegros el importe anual que en dichos conceptos haya obtenido.

V. REPRESENTANTE LEGAL

Este apartado únicamente se cumplimentará cuando la solicitud se firme por persona distinta al solicitante y que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTA SOLICITUD

- ✓ Informe de salud.
- ✓ Fotocopia compulsada del DNI/ NIE/Pasaporte del solicitante.
- ✓ Acreditación de la representación del solicitante, en su caso, y fotocopia compulsada del DNI/NIE del representante.
- ✓ Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud.
- ✓ Certificado/s de empadronamiento que acrediten la residencia en la nación española durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, salvo en el supuesto de residentes que carezcan de la nacionalidad española, que deberán presentar certificado de residencia legal por los mismos períodos, expedido por el Ministerio de Interior.